

que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente.-----

El señor **MARIO ALBERTO MENDIVIL BLANCO**, mexicano, originario de Puebla, Puebla nacido el día 23 (veintitrés) de febrero de 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho), casado, Empresario con domicilio en Boulevard Atlixco 3910 (tres mil novecientos diez) casa 18 (dieciocho) del fraccionamiento Villa Magna de esta Ciudad de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes **MEBM580223ID5** con Clave Única de Registro de Población **MEBM580223HPLNLR00**, quien se identifica con su credencial para votar con número de OCR 1105075993605 (uno uno cero cinco cero siete cinco nueve nueve tres seis cero cinco), expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente.-----

La señora **MARIANNA MENDIVIL ARMENTA**, mexicana, originaria de la Ciudad de Puebla, Puebla, nacida el día 26 (veintiséis) de agosto de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), casada, empresaria, con domicilio en Boulevard Atlixco 3910 (tres mil novecientos diez) casa 18 (dieciocho) del fraccionamiento Villa Magna de esta Ciudad de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes **MEAM8408265L7**, con Clave Única de Registro de Población **MEAM840826MPLNRR05**, quien se identifica con su credencial para votar número OCR 1154022756365 (uno uno cinco cuatro cero dos dos siete cinco seis tres seis cinco), expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente.-----

El señor **JOEL RODRIGUEZ MORALES**, mexicano, originario de Tezonapa, Veracruz, nacido el día 7 (siete) de febrero de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), casado, Contador Público, con domicilio en Serafines número 1 (uno), del fraccionamiento Villa de los Ángeles de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes **ROMJ6902079C7**, con Clave Única de Registro de Población **ROMJ690207HVZDRL02**, quien se identifica con su credencial para votar número de OCR 1664030514747 (uno seis seis cuatro cero tres cero cinco uno cuatro siete cuatro siete), expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente.-----

El señor **MARGARITO GIL GONZÁLEZ TECHALOTZI**, comparece para aceptar el cargo de comisario, quien dijo ser: mexicano, originario del Estado de Tlaxcala, nacido el día 20 (veinte) de Julio de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete), casado, Contador Público, con domicilio en calle Pablo Sidar, número 59 (cincuenta y nueve), del Barrio de San Bartolomé, en San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, quien se encuentra de paso para la firma de la presente escritura, con Registro Federal de Contribuyentes **GOTM570720BP2**, con Clave Única de Registro de Población **GOTM570720HTLNCR00** quien se identifica con su credencial para votar con número de OCR 035881552198 (cero tres cinco ocho ocho uno cinco cinco dos uno nueve ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente.-

De las identificaciones originales que me han exhibido los comparecientes tomo copia fotostática que certificada agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y letra respectiva y salga



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.
1995

inserta en los testimonios que de este se ministren.-----

XII.- Que todos y cada uno de ellos manifiestan que se encuentran al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, sin que de momento me lo hayan justificado, por lo que les hice las advertencias de Ley. -----

XIII.- Que leída que les fue la presente escritura y enterados de su valor, fuerza y alcance legal de su contenido, conformes con su tenor, la aprobaron, ratificaron y para constancia firman el día 17 (diecisiete) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).- DOY FE.-----

----- I N S E R C I O N -----

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.- ARTÍCULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de las mandatos otorgados en la notaría a su cargo.-----

ARTÍCULO 2480.- El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

ARTÍCULO 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2490, fracción I; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura.-----

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter

para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ARTÍCULO 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.-

ARTÍCULO 282.- El ejercicio de la acción penal dependerá de querrela, sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código. La querrela es la expresión de voluntad de la víctima, ofendido o sus representantes, mediante la que se manifiesta expresa o tácitamente su interés de que se inicie una investigación y se ejerza la acción penal correspondiente en los casos en que la ley lo exija como una condición de procedibilidad. La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos de la denuncia. En el caso de persona jurídica colectiva lo hará por medio de la persona que legítimamente la represente. Querrela de persona menor de edad. -----

ARTÍCULO 283.- Cuando el ofendido sea una persona menor de edad pero pueda expresarse, se querrellará por sí misma y si a su nombre lo hace otra persona, surtirá efectos, cuando no haya oposición del menor, de lo contrario, el Ministerio Público decidirá si se admite o no. -----

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- ARTÍCULO 9o. La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: -----

I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declaración respectivos. -----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. -----

ARTÍCULO 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: -----

I.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos.-----

En caso de presentar carta poder, la Junta requerirá que el otorgante lo ratifique ante ella, para



dar cuenta de que está enterado y conoce los alcances de dicha carta poder, en caso de no ser así, la Junta lo apercibirá, para que pueda ratificarlo, suplirlo o revocarlo.-----

III.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV.- Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; o la junta local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato.-----

ARTÍCULO 786.- Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones. Tratándose de personas morales, la confesional puede desahogarse por conducto de su representante legal o apoderado con facultades para absolver posiciones... -----

Cinco firmas ilegibles.- Rúbricas.- ANTE MÍ: La firma ilegible del Licenciado MARIO SALAZAR MARTÍNEZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----



SECRET
CONFIDENTIAL
TOP SECRET

[Faint, illegible text follows, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page.]

SIN TEXTO

Inscripción vía web inmediata

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2016042213	PLANEACION Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600114916	19/12/2016 12:10:12 T.CENTRO	LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
66299	Escritura

Fedatario / Autoridad

Mario Salazar Martínez

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016042213	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	19/12/2016 12:10:12 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 15250304	19/12/2016 12:00:49 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Mauricio Hernandez Tlacuilo
Firma aaf5ca3063a471c456b82742df138bd17142a002

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20161219181012.1976Z	J6yL3h0d7bDau0+9A4AdfqljCA+0SP2EUOpWLarmy7N/ BJP5bG95iprZrAdapNhP4osD2HzNNrJnyc8MIBqFvP7rtmkdrQHmmbQGalgr+prF2H5trWcd/ JAAUjdTezuABDy5nriiU4Zev5jzC0i6QA4TQb+oJRT1TaJqpHAr7K2h2+bsO2ilwFEgs/Y2/ h5yG3LbhlXX87GlnqjMzSVTfjsEoB1WpNsYwX3R0SMHvzWpKyakefKcgl82HpeQrXUncUnNjyPAhax7f4i n+3LFHPT0tGsbtpOoQx86ptYs9gpCluTrOxM5Hcobv6R02HDbcyCY4bgVs0v0p7L0g==

FIRMÓ



Responsable de oficina

Mauricio Hernandez Tlacuilo



Registro Público de Comercio

Puebla



201600114916000X

Número Único de Documento

Constitución de Sociedad

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA. PUE.

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 66299

Volumen: 1358

De fecha: 17/11/2016

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Mario Salazar Martínez No. 42

Estado: Puebla Municipio: Puebla

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

PLANEACION Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA

Entidad Puebla Municipio Puebla

Objeto social principal

- 1.- Realizar actividades propias de una inmobiliaria como lo es la compra venta de bienes raíces, realización de desarrollo inmobiliarios y arrendamiento de los mismos;-----
- 2.- Compra-venta, importar, exportar, producir, maquilar, almacenar, comercializar, distribuir, explorar, comisión, colocación, representación, consignación de todo tipo de bienes así como dedicarse al comercio en general;-----
- 3.- Exploración del servicio público Federal en su modalidad de carga en general, transporte terrestre nacional, de pasajeros, turismo de servicios de mensajería y paquetería y de todo los productos relacionados con el objeto, así como dedicarse al comercio en general;-----
- 4.- construcción en general de obras públicas y privadas;-----
- 5.- Asesoría Profesional en cualquier materia de carácter legal;-----
- 6.- Construcción y mantenimiento de todo tipo de inmuebles, muebles, maquinaria, equipo e instalaciones;-----
- 7.- La adquisición, compra venta y enajenación de todo tipo de bienes inmuebles, así como la construcción, remodelación, proyección, urbanización y comercialización de todo tipo de bienes inmuebles, desarrollo de diseños arquitectónicos y gráficos;-----
- 8.- Fabricación y venta de materiales para la construcción;-----
- 9.- Planeación, Administración, control y supervisión de obras;-----
- 10.- Compra y venta de toda clase de mercancías relacionadas con la construcción;-----
- 11.- Ejecutar toda clase de actividades relacionadas con la ingeniería y la arquitectura;-----
- 12.- Prestación de servicios técnicos como asesoría, peritajes y avalúos;-----
- 13.- Representación de toda clase de sociedad o de persona física en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero ya sea nacional o extranjera como agente, factor comisionista, representante o en cualquier forma, fungir como beneficiario de franquicias, distribuidor o agente mediador de toda clase de bienes y productos;-----
- 14.- Adquirir por cualquier título, derechos sobre patentes, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, marcas, nombre, comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y/o autorización de uso o exploración de los mismos, así como prestar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de supervisión y demás relacionados con lo anterior;-----
- 15.- Adquirir, tomar y dar el

arrendamiento, tiendas, bodegas y almacenes e instalaciones para oficinas administrativas;----- 16.- Administrar todo tipo de bienes;----- 17.- Adquirir y disponer, por cualquier título de toda clase de acciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil, consistentes con los objetos de la Sociedad;----- 18.- La constitución de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles y la adquisición, por cualquier título, de acciones participaciones en las mismas;----- 19.- Otorgar y obtener créditos, con o sin garantía, sin limitaciones alguna, en cuanto a montos; girar y aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, bonos obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito comprobantes de adeudo, ya sea ejecutivos o no garantizado su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías tales como hipoteca, prenda venta y cesión en fideicomiso de todo o parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianzas, hipoteca, prenda o por cualquier otro título legal; así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos, accesorios en favor de terceros;----- 20.- En general la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de naturaleza que sean, con personas físicas o morales unidades económicas públicas o privadas; tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como emisión, aceptación, negociación, adquisición, endosar, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de Ley; celebrar fideicomisos y el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social;----- 21.- La prestación de toda clase de trabajos de demolición, nivelación y excavaciones, en terracerías, extradición y aprovechamientos de materiales pétreos, así como pavimentaciones, sistema de agua potable y alcantarillado, lotificaciones, electrificaciones y urbanizaciones en general;----- 22.- Arrendamiento de vehículos de pasajeros de transporte de carga y maquinaria en general.--- De conformidad con el artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Sociedades podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y sus estatutos sociales.-----

Capital social mínimo

5,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
MARIA ROSALIA ELISA	ARMENTA	FERNANDEZ PANDO	Mexicana	AEFR591218MPI	AEFR591218NB	4	A	1000.0	4000.0
ENRIQUE MAXIMO	ESPERON	ESPINOSA	Mexicana			1	A	1000.0	1000.0
MARIA ROSALIA ELISA	ARMENTA	FERNANDEZ PANDO	Mexicana	AEFR591218MPI	AEFR591218NB	8	B	1000.0	8000.0
ENRIQUE MAXIMO	ESPERON	ESPINOSA	Mexicana			1819	B	1000.0	1819000.0
MARIO ALBERTO	MENDIVIL	BLANCO	Mexicana	MEBM580223HP	MEBM580223ID	11186	B	1000.0	1.1186E7
TRANSPORTES Y ACARREOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.			Mexicana		TAM910513541	5380	B	1000.0	5380000.0
MARIANNA	MENDIVIL	ARMENTA	Mexicana	MEAM840826MP	MEAM8408265L	2991	B	1000.0	2991000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal



Constitución de Sociedad

201600114916000X

Número Único de Documento

Con facultades para:

facultades ilimitadas generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para actos de riguroso dominio, para abrir y manejar cuentas bancarias y para suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar y revocar poderes dentro de sus facultades y las demás facultades establecidas en el artículo TRIGESIMO OCTAVO, de los estatutos sociales. De igual forma podrá representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Administración ante la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, instituciones o empresas descentralizadas, ya sean Municipales, Estatales o Federales y para dar trámite a notificaciones, citatorios y comparecencias dirigidos a la sociedad, así como el trámite de la Firma Electrónica Avanzada.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
MARIO ALBERTO	MENDIVIL	BLANCO	MEBM580223ID5	ADMINISTRADOR UNICO

Órgano de vigilancia conformado por:

CUARTA.- Se designa como Comisario de la sociedad al señor MARGARITO GIL GONZALEZ TECHALOTZI.

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201610111303243087 Fecha: 11/10/2016

Sociedad derivada de:

Fusión Escisión

Sociedades relacionadas con la fusión o escisión		
Denominación/Razón social	Domicilio	Folio mercantil electrónico o antecedente registral
INMOBILIARIA COMERCIAL DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	24766

Datos de inscripción

NCI

201600114916

Fecha inscripción

19/12/2016 12:10:12 T.CENTRO

Fecha ingreso

19/12/2016 12:10:12 T.CENTRO

Responsable de oficina

Mauricio Hernandez Tlacuilo

SIN TEXTO

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bld. Atlixco No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72180 Puebla, Pue. México



LIC. MARIO SALAZAR MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- TITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "**PLANEACION Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL SUR**", e irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**"-----

----- DOMICILIO -----

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad, será la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiando el domicilio social.-----

----- NACIONALIDAD -----

ARTICULO TERCERO.- La nacionalidad de la Sociedad es mexicana, para el efecto, expresamente convienen los socios fundadores, con el Gobierno mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sí, en nombre de la Sociedad y por quienes les sucedan en sus derechos sociales, en que: "No admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".-----

----- OBJETO SOCIAL -----

ARTICULO CUARTO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

- 1.- Realizar actividades propias de una inmobiliaria como lo es la compra venta de bienes raíces, realización de desarrollo inmobiliarios y arrendamiento de los mismos;-----
- 2.- Compra-venta, importar, exportar, producir, maquilar, almacenar, comercializar, distribuir, explorar, comisión, colocación, representación, consignación de todo tipo de bienes así como dedicarse al comercio en general;-----
- 3.- Exploración del servicio público Federal en su modalidad de carga en general, transporte terrestre nacional, de pasajeros, turismo de servicios de mensajería y paquetería y de todo los productos relacionados con el objeto, así como dedicarse al comercio en general;-----
- 4.- construcción en general de obras públicas y privadas;-----
- 5.- Asesoría Profesional en cualquier materia de carácter legal;-----
- 6.- Construcción y mantenimiento de todo tipo de inmuebles, muebles, maquinaria, equipo e instalaciones;-----
- 7.- La adquisición, compra venta y enajenación de todo tipo de bienes inmuebles, así como la construcción, remodelación, proyección, urbanización y comercialización de todo tipo de bienes inmuebles, desarrollo de diseños arquitectónicos y gráficos;-----
- 8.- Fabricación y venta de materiales para la construcción;-----
- 9.- Planeación, Administración, control y supervisión de obras;-----
- 10.- Compra y venta de toda clase de mercancías relacionadas con la construcción;-----
- 11.- Ejecutar toda clase de actividades relacionadas con la ingeniería y la arquitectura;-----
- 12.- Prestación de servicios técnicos como asesoría, peritajes y avalúos;-----
- 13.- Representación de toda clase de sociedad o de persona física en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero ya sea nacional o extranjera como agente, factor

comisionista, representante o en cualquier forma, fungir como beneficiario de franquicias, distribuidor o agente mediador de toda clase de bienes y productos;-----

14.- Adquirir por cualquier título, derechos sobre patentes, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, marcas, nombre, comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y/o autorización de uso o exploración de los mismos, así como prestar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de supervisión y demás relacionados con lo anterior;-----

15.- Adquirir, tomar y dar el arrendamiento, tiendas, bodegas y almacenes e instalaciones para oficinas administrativas;-----

16.- Administrar todo tipo de bienes;-----

17.- Adquirir y disponer, por cualquier título de toda clase de acciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil, consistentes con los objetos de la Sociedad;-----

18.- La constitución de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles y la adquisición, por cualquier título, de acciones participaciones en las mismas;-----

19.- Otorgar y obtener créditos, con o sin garantía, sin limitaciones alguna, en cuanto a montos; girar y aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, bonos obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito comprobantes de adeudo, ya sea ejecutivos o no garantizado su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías tales como hipoteca, prenda venta y cesión en fideicomiso de todo o parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianzas, hipoteca, prenda o por cualquier otro título legal; así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos, accesorios en favor de terceros;-----

20.- En general la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de naturaleza que sean, con personas físicas o morales unidades económicas públicas o privadas; tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como emisión, aceptación, negociación, adquisición, endosar, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de Ley; celebrar fideicomisos y el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social;-----

21.- La prestación de toda clase de trabajos de demolición, nivelación y excavaciones, en terracerías, extradición y aprovechamientos de materiales pétreos, así como pavimentaciones, sistema de agua potable y alcantarillado, lotificaciones, electrificaciones y urbanizaciones en general;-----

22.- Arrendamiento de vehículos de pasajeros de transporte de carga y maquinaria en general.-----

-----DURACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.-----

-----TITULO SEGUNDO-----

-----DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CAPITAL SOCIAL-----

-----TIPOS DE CAPITAL-----

ARTICULO SEXTO.-El Capital Social es Fijo y Variable. -----

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bld. Atléxico No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72180 Puebla, Pue. México



A) La porción fija del Capital sin derecho a retiro será la cantidad de **\$\$\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** y estará representada **5 (CINCO)** acciones comunes nominativas, de la Serie "A", con valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cada una.-----

B) La porción variable del Capital Social, no tendrá limite y estará representado por acciones de la serie "B".-----

C) Las acciones series "A" y "B" confieren iguales derechos y obligaciones a sus propietarios.-----

D) Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el presidente del Consejo de Administración y por otro miembro del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, y contendrán en forma ostensible el contenido de este artículo. -----

E) La titularidad de las acciones por los accionistas implica la absoluta conformidad con los Estatutos Sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

F) Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la Autoridad Judicial correspondiente. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.-----

G) Las acciones representativas de futuros aumentos de capital social serán agrupadas en series según la parte del capital social que sea aumentada y los derechos que confieran a sus tenedores, distinguiéndose unas de otras por la serie que les corresponda.-----

H) Las acciones son nominativas y liberadas. Podrá haber también acciones en Tesorería. -----

DEL CAPITAL SOCIAL FIJO

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los aumentos del capital mínimo fijo de la Sociedad únicamente deberán ser efectuados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y requerirán la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. -----

No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. -----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento, o sesión del Consejo de Administración posterior o cualquier miembro del Consejo de Administración fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

A).- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. -----

B).- En los aumentos por capitalización todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. -----

C).- En los aumentos de Capital Social por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. -----

D).- En caso de que, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este artículo, aun quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la Asamblea General de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, o cualquier miembro del Consejo de Administración. -----

E).- Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de Estatutos Sociales, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

F).- Las acciones que se emitan para representar la parte fija del capital social podrán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse en la medida en que vaya realizándose su suscripción, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General de Accionistas que decreta su emisión, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere este artículo. -----

G).- Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante notario o corredor público. -----

H).- Los accionistas podrán ejercer su derecho de retiro en los términos y plazos que establece el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que en la Asamblea General de Accionistas correspondiente los accionistas consientan que el retiro opere con efectos en la fecha de aquella. -----

I).- En los casos de disminución del capital social deberán cancelarse las acciones en una cantidad proporcional respecto de la aportación de todos los accionistas que detenten acciones representativas del capital social, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelva dicha disminución acuerde otra cosa. Del mismo modo deberán amortizarse las acciones representativas del capital social, para tal efecto se cancelarán las acciones existentes y se emitirán unas nuevas; lo anterior siempre y cuando la Asamblea no disponga otra cosa. Toda reducción de capital surtirá efectos en el año de calendario en que se realiza.-----

----- **CAPITAL VARIABLE** -----

----- **AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL** -----

ARTÍCULO OCTAVO.- La parte variable del capital social no tiene límite. Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, incluyendo los supuestos previstos en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Mediante los mismos requisitos podrán disminuirse el capital de la sociedad dentro de su parte variable.-----

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bvd. Atlixco No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72180 Puebla, Pue. México



LIC. MARIO SALAZAR MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

A).- Los aumentos de la parte variable del capital de la Sociedad deberán ser efectuados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

B).- No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, o sesión del Consejo de Administración posterior o cualquier miembro del Consejo de Administración fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

C).- Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social podrán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse en la medida en que vaya realizándose su suscripción, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General de Accionistas que decreta su emisión, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere este artículo.

D).- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie.

E).- En los aumentos por capitalización todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere.

F).- En los aumentos de Capital Social por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

G).- En caso de que, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este artículo, aun quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la Asamblea General de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, o cualquier miembro del Consejo de Administración.

Todo aumento o disminución del capital social en la parte variable deberá inscribirse en un libro de registro que llevará la Sociedad.

DERECHO DE PREFERENCIA

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de incremento del capital social, los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar dicho aumento, en proporción al número de acciones representativas del capital social de que sean tenedores.

El derecho de preferencia a que se refiere esta cláusula deberá de ejercitarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la Asamblea podrá acordar un plazo razonable para la suscripción y exhibición del capital por parte de los socios que deseen aumentar el capital, no excediendo el plazo en términos de Ley. El silencio de algún accionista implica la renuncia a su derecho de preferencia.

TRANSMISION DE ACCIONES

ARTICULO DECIMO.- Para transmitir, enajenar o dar en garantía las acciones de cualquier clase de esta Sociedad a favor de terceros de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Se observará lo dispuesto en éstos estatutos, respecto a la distribución del capital y obtención de las autorizaciones correspondientes.-----
- b) Los accionistas que deseen enajenar una o más acciones, darán aviso escrito al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, o al Administrador Único, según sea el caso, informando el número de acciones que deseen enajenar, la serie a que correspondan, y la oferta de buena fe, (con todos sus elementos) que haya recibido de un tercero, adjuntando copia de dicha oferta. Si los accionistas que deseen enajenar acciones no hubiesen recibido oferta, el valor de las acciones será su valor contable, conforme al último balance auditado de la sociedad y aprobado por la Asamblea de Accionistas. -----
- c) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador único, según sea el caso, deberán notificar por escrito, dentro de los diez (10) días naturales siguientes al que haya recibido la solicitud para la enajenación de acciones, en primer lugar a los accionistas en forma fehaciente, al domicilio en el que han sido registrados en la sociedad (adjuntando copia de la oferta de buena fe que haya recibido del accionista que desee enajenar sus acciones) y, en su defecto, señalando que el valor de enajenación de las acciones será su valor contable, o bien el calculado por la sociedad contratada que lo hubiere determinado, como se señaló anteriormente.-----
- d) Los accionistas a que se refiere el inciso que antecede, deberán ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones, objeto de la enajenación, dentro de un término de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la notificación correspondiente del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, y para tal efecto, comunicarán su decisión, por escrito.-----
- e) Los accionistas convienen expresamente, no gravar o señalar para embargo las acciones representativas del capital social a menos que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas así lo apruebe.-----
- f) Este artículo solo será aplicable para la enajenación o venta de acciones, por lo que cualquier otro tipo de disposición o transmisión ya sea por donación, herencia, ejecución de gravamen o prenda no se verá afectada por las reglas que aquí se disponen. -----

-----**VALIDEZ DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Ninguna disposición de acciones se considerará válida, salvo que ésta sea inscrita en el Libro de Registro de Acciones. El mismo deberá ser firmado como forma de ratificación por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único.-----

-----**OFERTA PÚBLICA**-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si algún accionista recibe de un tercero una oferta por escrito para adquirir sus acciones, y dicho accionista desea venderlas o por cualquier otro título transmitir sus acciones a dicho tercero, primero deberá ofrecerlas a los demás accionistas por cualquier medio fidedigno que demuestre plenamente el ofrecimiento proporcionando la información sobre la identidad del tercero comprador, el precio de compra, las condiciones de pago, su domicilio, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y toda la información que requieran los socios accionistas. Los accionistas gozan del término de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la información citada para tomar las acciones en proporción a su

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bvd. Atlitico No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72100 Puebla, Pue. México



LIC. MARIO SALAZAR MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

aportación o bien liberar al socio accionista vendedor. En caso de silencio se entenderá aceptada la venta a favor del tercero. -----

Para efectos de cláusula inmediata anterior, se deberá recabar por escrito la autorización de los socios fundadores, en su totalidad. -----

El accionista no vendedor, al momento de dar su respuesta al aviso del Derecho de Preferencia que le sea notificado, sólo podrá ofrecer al accionista vendedor, la compra de las acciones en proporción a su capital aportado a la fecha de la venta. En ningún caso podrá comprar más acciones que las que resulten proporcionales a su aportación. En este caso, el socio comprador goza del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que por escrito se acepte la compra venta por ambas partes; para suscribir y exhibir el capital de las acciones enajenadas. En caso de que no se verifique la suscripción y exhibición del capital enajenado, será motivo de exclusión del socio comprador. -----

-----DE LAS ACCIONES-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-Las acciones de las series "A" y "B" conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción dará derecho a un voto. Cualquier otra clase de acciones no conferirán voto, únicamente confieren el derecho a las utilidades en proporción a lo aportado o el porcentaje que se llegue a pactar al momento de aceptar a un socio titular de acciones esa serie y respecto de los negocios que se especifiquen al momento de su entrada a la sociedad.-----

-----DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos y deberán llevar la firma del Presidente del Consejo de Administración o en su caso, del Administrador Único. Entre tanto podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos también nominativos en su oportunidad. Los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, así como también los títulos de las acciones, y deberán contener también los requisitos especificados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----REGISTRO DE ACCIONES-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Sociedad llevará un libro de Registro de acciones, en los términos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho libro; a petición del titular de las acciones se inscribirán la transmisión de éstas.-----

-----UTILIDADES REPARTIBLES-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, observando las reglas del artículo ciento treinta y seis (136), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- LIBRO DE VARIACIÓN DE CAPITAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Sociedad llevará un libro de variaciones de capital social, en el que se anotarán todos los aumentos y disminuciones del capital social de la Sociedad, ya sea en su porción mínima fija o en su porción variable. -----

----- TITULO TERCERO -----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

A handwritten signature in black ink, possibly reading "Rafael", enclosed in a hand-drawn oval.

A handwritten signature in black ink, possibly reading "M. Salazar", written vertically.

A handwritten signature in black ink, possibly reading "J. G.", written vertically.

A large handwritten signature in black ink, possibly reading "M. Salazar", written vertically.

-----**DE LA ASAMBLEA GENERAL**-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de esta Sociedad, tendrá las facultades más amplias para acordar, rectificar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones son obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea correspondiente.-----

-----**CLASES DE ASAMBLEAS**-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias o especiales para cada serie de acciones representativas del capital social. -----

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se señalen en el orden del día.-----

Las extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier tiempo y tratarán cualquiera de los asuntos especificados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley.-----

Las asambleas especiales se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cinco (195) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CONVOCATORIAS**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, o a solicitud del grupo de accionistas que reúnan el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, el cual podrá requerir, por escrito, al Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador Único, se convoque a Asamblea General de Accionistas.-----

La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación al día señalado para la celebración de la Asamblea que se trate. -----

Cuando se trate de segunda convocatoria, deberá hacerse con una anticipación de 5 (cinco) días por lo menos.-----

La convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar, el Orden del Día, el lugar de celebración de la Asamblea de que se trate y será firmada por quien la haga. -----

Desde el momento en que se publique cualquier convocatoria para Asambleas de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día.-----

Toda resolución tomada con infracción de lo que disponen los párrafos precedentes de la presente cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

Tal y como lo dispone el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, serán válidas, si al momento de la votación se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, y siempre que se confirmen por escrito. -----

NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Bld. Atlixco No.3115 Col. Nueva Antequera C.P.72180 Puebla, Pue. México



RESOLUCIONES VÁLIDAS DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidos y obligarán a los Accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias: -----

I.- **ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.-** Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos.--- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

II.- **RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-** Las resoluciones tomadas por unanimidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas por la Asamblea correspondiente, siempre y cuando los acuerdos consten por escrito y se firmen por la totalidad de los accionistas mencionados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.-----

REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, sean o no socios, bastando en este caso que el mandato se otorgue por carta poder, firmada ante dos testigos. -----

REQUISITOS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para poder concurrir a cualquier Asamblea General de Accionistas, éstos deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad en cualquier momento y hasta antes de iniciar la Asamblea y se les expedirá una constancia de recepción de sus acciones con los datos necesarios para su debida identificación y se les devolverán al terminar la Asamblea.-----

Los accionistas no necesitarán probar sus derechos de asistencia a la Asamblea en los términos del párrafo anterior, respecto de las acciones que se encuentren registradas a su nombre en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. -----

QUORUM EN LAS ASAMBLEAS

-----**PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador. En caso de que no estuvieran presentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes. El Presidente de la Asamblea nombrará Escrutador a uno de los accionistas concurrentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente de la Asamblea declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

-----**QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN ASAMBLEA ORDINARIA**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado y sus

resoluciones solo serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de las acciones del capital social suscrito y pagado. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado se hará una segunda o ulterior convocatorias con expresión de esa circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, con cualquiera que sea el número de acciones que se encuentre presente y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría del capital social pagado.-----

-----**QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN**-----
-----**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mayoría del capital social pagado. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado se hará una segunda o ulteriores convocatorias con expresión de esa circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones que se encuentre presente y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría del capital social pagado.-----

-----**DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a: -----

I. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como: -----

a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones; -----

b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; -----

c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; -----

d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y-----

e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga; -----

II. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; -----

III. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; -----

IV. Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y -----

V. Otros de naturaleza análoga. -----

Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.-----